



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023)

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ANYI ROYETH PEREZ.
DEMANDADO	BREINER ZAMIR HERNANDEZ ÑUSTES.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00163-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora ANYI ROYETH PEREZ, quien actúa mediante Defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, en contra del señor BREINER ZAMIR HERNANDEZ ÑUSTES, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportaron los anexos relacionados en el acápite de pruebas (Art. 82 numeral 11 del C. G. del Proceso).
2. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
3. Con relación a las pretensiones de la demanda, éstas no son claras en cuanto no se indica la empresa donde labora el demandado, lo cual es confuso para el Despacho.
4. No se aportó el documento de solicitud de amparo de pobreza, toda vez que la parte actora se encuentra representada por apoderado adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional La Guajira.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora ANYI ROYETH PEREZ, quien actúa mediante Defensor Público en contra del señor BREINER ZMIR HERNANDEZ ÑUSTES.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CRISPULO DIAZ MELO, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.